

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

oficio:	1142
Radicado:	050013110 004 2021 00552 00
Proceso:	TUTELA
Accionante	MARÍA NIBELIA CAMPILLO GALEANO
Afectado:	SEBASTIÁN CARO CANO
Accionado(s):	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
Decisión:	PONE EN CONOCIMIENTO ESCRITO – REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE.

SEÑORES:

1. Accionante: correo electrónico: silvanacano1995@hotmail.com
2. DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL representada legalmente por el BRIGADIER GENERAL, CARLOS ALBERTO RINCÓN. Correo: juridicadisan@ejercito.mil.co
3. DISPENSARIO MÉDICO MEDELLÍN, representado por el coronel, OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA, correo: ayudantia01homme@gmail.co

1

Con copia a:

1. DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR correo: juridicadisan@ejercito.mil.co
2. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES. Correo: juridicadisan@ejercito.mil.co
- 3.

De manera urgente

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente INCIDENTE DE DESACATO y para su conocimiento se anexa el fallo de tutela.

Atentamente,

LUIS FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1947
Radicado:	050013110 004 2021 00552 00
Proceso:	TUTELA
Accionante	MARÍA NIBELIA CAMPILLO GALEANO
Afectado:	SEBASTIÁN CARO CANO
Accionado(s):	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
Decisión:	PONE EN CONOCIMIENTO ESCRITO – REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE.

En atención a los escritos aportados por la DIRECCIÓN DE SANIDAD – DISAN y la parte accionante, este despacho decide en los siguientes términos:

2

1. Se pone en conocimiento a las partes el informe de cumplimiento del fallo aportado por DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL – DISAN en la que manifiesta que <<mediante oficio n° 2021325015325623, esta dependencia envió orden de cumplimiento al señor Coronel Oscar Hurtado Artunduaga en calidad de director del Dispensario Médico Militar de Medellín DMMED; en atención a ser la dependencia asignada al menor Sebastián Caro para la prestación de sus servicios de salud, y suministro de insumos ordenados por sus médicos tratantes>>
2. La señora MARÍA NIBELIA CAMPILLO GALEANO **C.C. 22.202..519** presentó solicitud de *desacato- cumplimiento de sentencia* frente a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR y el DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN** por el presunto incumplimiento al fallo de tutela del 2 de noviembre de 2021, mediante el cual se tutelaron los derechos constitucionales invocados del menor de edad SEBASTIÁN CARO CANO, y por cuanto la entidades accionadas no han dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia a pesar de los requerimientos realizados y el vencimiento del término concedido.

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

No obstante, antes de decidir sobre su apertura, se **DISPONE REQUERIR a:**

1. La DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL a través de su representante legal BRIGADIER GENERAL, CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO.
2. El DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, a través del CORONEL OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA.

Por ser las personas a quienes se le dio la orden en la acción de tutela, para que cumplan y hagan cumplir, en caso de no haberlo hecho, la orden impartida.

Para el efecto se remitirá copia del fallo de tutela.

En este orden de ideas, a más tardar el 15 de diciembre de 2021, deberán rendir un **INFORME** donde se manifieste si se dio cumplimiento a la orden contenida en la sentencia proferida por este despacho judicial el 2 de noviembre de 2021 dentro del proceso de la referencia, de forma específica, el cumplimiento a lo ORDENADO en el ordinal SEGUNDO de la decisión que estableció lo siguiente:

<< SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL que en coordinación con el DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN procedan a autorizar y a realizar la CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR OPTOMETRÍA, REQUIERE LENTE MONOFOCAL EN ALTO ÍNDICE POR PODER DIÓPTRICO ALTO + FILTRO AR POR EXPOSICIÓN PROLONGADO FRENTE A PANTALLAS A DIARIO Y CONTROL CADA AÑO, y CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR PSICÓLOGO ESPECIALISTA EN NEUROPSICOLOGÍA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA – SSFM, en los términos y condiciones ordenados por el médico tratante ordenadas desde los días 23-11-2020 y 24/07/2021, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído..>>.

3

O manifiesten las razones de hecho y de derecho que han impedido el cumplimiento del fallo; en caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar las constancias correspondientes a la **AUTORIZACIÓN Y ASIGNACIÓN** de las citas médicas y la notificación al accionante, y no simplemente la manifestación de haberse impartido la orden de su cumplimiento al DISPENSARIO MÉDICO MILITAR DE MEDELLÍN, como se manifestó en el escrito de cumplimiento de fallo que se pone en conocimiento con el presente auto y en el cual se concedió al DISPENSARIO un término de 8 días para su cumplimiento, excediendo el concedido en el fallo de tutela.

Lo anterior deberá aportarse al despacho a través del correo electrónico, a más tardar el 15 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16cec2ff6bd92d9d2380948cf80bf80db586e9e5a370d78d31c5eabc723e903d

Documento generado en 13/12/2021 09:34:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>